

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de marzo de dos mil veintitrés

Solicitud	Comisión Diligencia de Entrega Bien Arrendado
Arrendador	Arrendamientos Futurama S.A.S.
Arrendataria	María Magnolia Ríos Cardona
Radicado	05001 40 03 028 2023 00388 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite solicitud

La presente solicitud para la comisión diligencia de entrega del bien inmueble arrendado, ubicado en esta ciudad en la **Carrera 70 No.30A-62**, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, la parte solicitante cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso:

1) Teniendo en cuenta que según lo narrado en la solicitud la parte arrendataria en el contrato de arrendamiento celebrado sobre el bien inmueble objeto de este asunto es la señora MARÍA MAGNOLIA RÍOS CARDONA y no asistió a la audiencia celebrada el 27 de octubre de 2022, aportará copia del contrato de arrendamiento donde pueda verificarse que el señor ÁLVARO IGNACIO RÍOS RÍOS también ostenta la calidad de arrendatario; puesto que sólo en este caso estaría legitimado para llegar al acuerdo de restituir el bien arrendado.

2) Arrimará complementación a la comunicación fechada del 12 de diciembre del presente año en el que el apoderado judicial de la parte convocante informó el incumplimiento por parte de la convocada, donde deberá constar concretamente cuales de las obligaciones pactadas en la audiencia de conciliación fueron incumplidas por la parte arrendataria, de modo tal que se pueda determinar la fecha desde la cual ésta se encuentra en incumplimiento. Lo anterior obedece a que en el acta se pactó que: “La restitución previamente pactada operará a las 10 am a los 15 días luego de cualquier incumplimiento de las obligaciones a cargo de la parte SOLICITADA”.

3) Manifestará concretamente si los documentos a que hace mención en la solicitud se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del C. G del P. En caso contrario, expresará en los hechos de la solicitud en poder de quién se encuentran tales documentos.

Se advierte que en el evento que el memorial contentivo de los requisitos sea allegado por el (la) apoderado (a) de la parte interesada, tendrá que estar coadyuvado en todo caso por la Jefe de Unidad de Conciliación del Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Comercio (Art. 69 Ley 448 de 1998).

NOTIFÍQUESE

1.

**Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4b03bee6e39c7597f8ee3276ae095ce70c5e031912e2812519e8ce5716a32f6**

Documento generado en 16/03/2023 06:36:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**